



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS,
ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS
DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y
AMBULANTES.**

ORDENANZA REGULADORA Nº 24

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

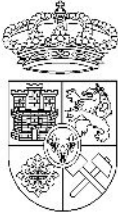
Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa Primera. Ferias.

El Real de la Feria se divide en las siguientes zonas, en las que se instalarán las siguientes industrias o actividades:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

Zona Primera: Comprendida entre la entrada principal al Parque Municipal y la Pista de las "Tres Fuentes". Esta Zona, a su vez, queda dividida en dos sectores:

- a) Sector que comprende las parcelas 1 a 16, dedicadas a la venta de baratijas, bisuterías, regalos y similares.
Por cada metro cuadrado o fracción: 2,58 €
- b) Sector que comprende las parcelas 20 al 30, dedicadas a la venta de turrones y similares.
Por cada metro cuadrado o fracción: 2,58 €

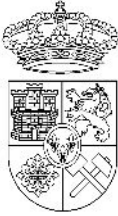
Zona Segunda: Comprendida entre la Pista de las "Tres Fuentes" y la Pista Central. Esta Zona queda a su vez dividida en tres sectores:

- a) Sector que comprende las parcelas 1 a 11, dedicadas a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares.
Por cada metro cuadrado o fracción: 2,58 €
- b) Sector que comprende las parcelas 2 a 12 y 13 a 23 dedicadas a la venta de juguetes, cerámicas, patatas fritas, helados, mariscos y similares.
Por cada metro cuadrado o fracción: 2,58 €
- c) Sector que comprende las parcelas 14 a 28, que sólo podrán ocuparse por rápidas, anillas y otras actividades análogas y desmontables que permitan la visión de las atracciones que se ubiquen en la zona infantil.
Por metro cuadrado o fracción: 2,58 €

Nota: Entre las parcelas 12 y 14 queda espacio libre par paso a la Zona Infantil, de 6 metros que no podrán adjudicarse bajo ningún concepto.

Zona Tercera: Comprendida entre la Pista Central y el final del Parque Municipal, y que son destinadas exclusivamente a bares, cafeterías, terrazas y churrerías. Esta Zona queda a su vez dividida en tres sectores:

- a) Sector que comprende desde la Pista Central hasta los primeros 24 metros longitudinales, a ambos lados del paseo para instalación o industria permitida.
Por cada metro cuadrado o fracción: 5,01 €
- b) Desde los 24 metros longitudinales hasta el final, a ambos lados del paseo para instalación o industria permitida.
Por cada metro cuadrado o fracción: 3,89 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

Nota: Los espacios de esta Zona son de ocho metros lineales de fachada cada uno y no se podrán obtener más de ellos por cada uno de los titulares de las licencias correspondientes para el desarrollo de la actividad.

Zona especial de atracciones. Se califica como tal la de:

- a) Ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y en general, cualquier clase de aparato en movimiento para atracción infantil, según plano de emplazamiento.
Por cada metro cuadrado o fracción: 3,89 €
- b) Ocupación de terrenos dedicados a la instalación de coches de choque, aparatos voladores y en general, cualquier clase de aparato para atracción conjunta de mayores, según plano de emplazamiento.
Por cada metro cuadrado o fracción: 3,89 €
- c) Ocupación de terrenos dedicados a la instalación de circos, teatros y espectáculos de cualquier clase sin ubicación especial.
Por cada metro cuadrado o fracción: 2,58 €

Nota: Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán por metro cuadrado o fracción, según su instalación.

Tarifa Segunda. Navidad, Semana Santa y Carnaval.

1. Licencias para ocupación de terrenos durante los días 20 de diciembre al 6 de enero, o desde el domingo de Ramos al de Resurrección, y durante la semana de carnaval, para instalaciones de cualquier clase de aparato para atracción general, puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, puestos para la venta de juguetes, cerámicas y otros artículos similares.
Por cada m² o fracción, con un mínimo de 2 m²: 5,01 €
2. Licencias para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas y similares, venta o exposición de artículos y otras actividades no especificadas en el apartado anterior.
Por cada m² o fracción y durante la celebración de estas festividades: 5,01 €

Tarifa Tercera. Otras festividades.

1. Licencias para ocupación de terrenos durante otras festividades diferentes de Navidad y Semana Santa y Carnaval, para instalación de cualquier clase de aparato para atracción general, puesto de turrón, frutos secos, dulces y similares, puesto de venta de juguetes, cerámicas y otros artículos similares.
Por m² o fracción, 1,78 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

2. Licencias para la ocupación de terrenos para instalar tómbolas y similares, venta o exposición de artículos y otras actividades no especificadas en el apartado anterior.
Por m² o fracción y durante la celebración de estas festividades: día 1,78 €
m² /día.

Tarifa Cuarta. Mercadillos.

1. Licencias para ocupación de terrenos con puestos en el Mercadillo Municipal, por metro lineal al día, en puestos fijos 1,30 €

Notas:

- Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las Ferias.
- La liquidación de estos derechos se practicará al concederse la autorización correspondiente.

Artículo 5º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.
 2. a) Los emplazamientos instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias y el tipo de licitación, en concepto de Tasa que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 4º de esta Ordenanza.
 - b) Se procederá con antelación al sorteo, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser sorteados, numerando las parcelas que hayan de ser objetos de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coche de choques, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.
 - c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en sorteo, satisfará por cada metro cuadrado, solicitado con posterioridad, utilizado de más el importe de la Tasa.
 3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo al que se refiere el artículo 5.2.a) y siguientes y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como acompañar un



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

6. a) Las autorizaciones a que se refiere la Tarifa sexta se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

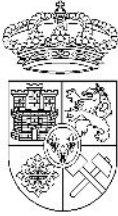
b) La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de su Tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

7. a) Las licencias municipales para la ocupación de terrenos con puestos en el Mercadillo Municipal otorgadas a personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria quedaran revocadas cuando se acumulen dos trimestres naturales consecutivos sin abonar la correspondiente tasa.

b) Las licencias municipales para ocupación de terrenos con puestos en el mercadillo municipal otorgadas a personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria quedaran revocadas cuando el poseedor de dicha licencia haya abonado la tasa correspondiente fuera del periodo de pago en tres ocasiones.

Artículo 6º. Devengo.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del R. D. Lgvo. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 195 de fecha 10 de octubre de 2018, y será de aplicación a partir del día 11 de octubre de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.